



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

27
TORE N° 400/12

BUENOS AIRES, 01 AGO 2012

VISTO el Expediente N° 1.493.042/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 821 del 8 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 76/77 del Expediente N° 1.493.042/12 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, por el sector sindical, y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS FRIGORÍFICAS REGIONALES ARGENTINAS (FIFRA), la CÁMARA DE FRIGORÍFICOS DE SANTA FE (CAFRISA), la UNIÓN DE LA INDUSTRIA CÁRNICA ARGENTINA (UNICA), la ASOCIACIÓN DE FRIGORÍFICOS E INDUSTRIALES DE LA CARNE (AFIC) y el CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS (ABC), todas ellas por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. N° 821/12 y registrado bajo el N° 631/12, conforme surge de fojas 154/157 y 160, respectivamente.

Que el Acuerdo mencionado fue ratificado a fojas 92 por la CÁMARA DE FRIGORÍFICOS DE ARGENTINA (CAFRA).





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

27

Que la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA FRIGORÍFICA (CADIF), la CÁMARA DE INDUSTRIA FRIGORÍFICA DE ENTRE RÍOS (CAIFER), y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO DE CARNES Y DERIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CICCRA) no suscribieron al Acuerdo precedentemente individualizado.

Que por imperio de las prescripciones previstas en el artículo 5 de la Ley N° 23.546 y de acuerdo con lo resuelto en el artículo 2 de la Resolución S.T. N° 821/12, lo pactado en el Acuerdo N° 631/12, homologado por el artículo 1 de dicha Resolución, resulta de aplicación obligatoria para las partes mencionadas en el párrafo precedente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 180/188, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Normativa Laboral dependiente de esta Dirección Nacional, por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base





promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 821 del 8 de junio de 2012 y registrado bajo el N° 631/12 suscripto entre la FEDERACIÓN GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS y la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS FRIGORÍFICAS REGIONALES ARGENTINAS (FIFRA), la CÁMARA DE FRIGORÍFICOS DE SANTA FE (CAFRISA), la UNIÓN DE LA INDUSTRIA CÁRNICA ARGENTINA (UNICA), la ASOCIACIÓN DE FRIGORÍFICOS E INDUSTRIALES DE LA CARNE (AFIC) y el CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS (ABC), ratificado a fojas 92 por la CÁMARA DE FRIGORÍFICOS DE ARGENTINA (CAFRA), conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

27

ARTÍCULO 2º.- Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTÍCULO 3º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4º.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



DISPOSICIÓN D.N.RR.T. Nº: **27**


Dr. J. PABLO TITIRO
Director Nacional de Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y
Seguridad Social



Expediente N° 1.493.042/12

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO	
FEDERACIÓN GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS C/ FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS FRIGORÍFICAS REGIONALES ARGENTINAS (FIFRA); CÁMARA DE FRIGORÍFICOS DE SANTA FE (CAFRISA); UNIÓN DE LA INDUSTRIA CÁRNICA ARGENTINA (UNICA); ASOCIACIÓN DE FRIGORÍFICOS E INDUSTRIALES DE LA CARNE (AFIC); CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS (ABC) Ratificado por CÁMARA DE FRIGORÍFICOS DE ARGENTINA (CAFRA)	Topes general	01/04/2012	\$ 4.853,11	\$ 14.559,33
		01/08/2012	\$ 5.205,02	\$ 15.615,06
	Topes Chubut	01/04/2012	\$ 5.326,42	\$ 15.979,26
		01/08/2012	\$ 5.713,52	\$ 17.140,56
	Topes Santa Cruz y Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur	01/04/2012	\$ 5.799,73	\$ 17.399,19
		01/08/2012	\$ 6.222,02	\$ 18.666,06
	CCT N° 56/75			

